

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES

Convenio Colectivo de Trabajo para 1994 de la empresa ADLAR, S. COOP. LTDA. de Logroño (La Rioja) (8200) III.B.993

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para 1994 de la empresa ADLAR, S. COOP. LTDA. de Logroño (La Rioja) (Código núm. 2600772), que fue suscrito con fecha 6 de Junio de 1994 de una parte por la representación empresarial, y de otra, por los Delegados de Personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores (BOE del 14), y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:

1.— Ordenar la inscripción de la Revisión Salarial referida en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 22 de Junio de 1994.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA ADLAR SDAD. COOP.**ARTICULO 1º.— PARTES QUE LO CONCIERTAN**

El presente Convenio Colectivo, queda concertado por la representación legal de la Dirección de la Empresa y los delegados de personal, como representantes legales de los trabajadores.

ARTICULO 2º.— AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL.

El presente Convenio afecta a la empresa ADLAR SDAD. COOP. y es de aplicación a todos los trabajadores por cuenta ajena, por un total en la actualidad de 42 trabajadores, que prestan sus servicios en la citada empresa, en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

ARTICULO 3º.— VIGENCIA, DURACION Y DENUNCIA.

a) El periodo de vigencia del presente Convenio será el comprendido, entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1.994.

b) Todos los efectos que deriven de su aplicación, se retrotraerán al 1 de Enero de 1.994.

c) El presente Convenio se considerara denunciado el 1 de Octubre de 1.994 y hasta tanto no se logre, acuerdo expreso, se mantendra en vigor todo su contenido.

d) La Comisión Negociadora, quedará válidamente constituida como máximo 15 días antes de la finalización de la vigencia del presente Convenio.

ARTICULO 4º.— RETRIBUCIONES.

Las retribuciones para el personal afectado por el presente Convenio para 1.994 serán 525 ptas. hora, para las auxiliares domiciliarias.

ARTICULO 5º.— PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Se abonarán dos pagas extraordinarias para todo el colectivo de trabajadores afectados por el presente Convenio, debiéndose abonar en las fechas siguientes: Paga de Verano en el mes de Junio y Paga de Navidad en el mes de Diciembre. Siendo el importe de las mismas de 75.000 ptas. para aquellos trabajadores que realizan jornada completa y 37.500 ptas. para los que realizan media jornada. Todos los trabajadores, que realicen menos horas, recibirán una paga proporcional al número de horas trabajadas.

ARTICULO 6º.— JORNADA DE TRABAJO.

La duración máxima de la jornada anual ordinaria de trabajo, tanto en régimen de jornada continuada, como partida, para el año 1.994 sera de 1.826 horas de trabajo real y efectivo.

Para traslado de domicilio a domicilio, los trabajadores afectados por el presente Convenio, dispondrán de 10 minutos de trabajo efectivo.

ARTICULO 7º.— VACACIONES.

Los trabajadores afectados por este Convenio, disfrutaran anualmente de un periodo de vacaciones retribuidas, de 30 días naturales, siendo la retribución de la misma de 75.000 ptas., para aquellos trabajadores que realizan jornada completa y 37.500 ptas. para los que realizan media jornada. Todos los trabajadores, que realicen menos horas, recibirán una paga proporcional al número de horas trabajadas.

El personal que ingrese o cese en la empresa en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones, en razón al tiempo trabajado, prorrateándose por doceavas partes y computándose la fracción de mes superior a 15 días como mes completo.

ARTICULO 8º.— ROPA DE TRABAJO.

La empresa concederá un uniforme de trabajo cada año, en el mes de Julio, que consistirá en una bata. Los guantes necesarios, serán a cargo del beneficiario.

ARTICULO 9º.— REVISION MEDICA.

Las empresas a través de la Mutua o a través de los Servicios Médicos correspondientes, realizara a cada uno de los trabajadores, una revisión médica anual. Estas revisiones se llevarán a cabo, el mismo trimestre de cada año, para cada uno de los trabajadores.

ARTICULO 10º.— LICENCIAS RETRIBUIDAS.

Los trabajadores tendrán derecho a 1 día de permiso retribuido, en caso de boda de familiares de hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad.

Para el resto de las licencias retribuidas, se estará a lo dispuesto en la

Ordenanza Laboral y en lo dispuesto por el Estatuto de los trabajadores. **ARTICULO 11º.— COMISION PARITARIA.**

Queda constituida una comisión paritaria, a fin de resolver las dudas que surjan sobre la aplicación en materia relacionadas con el Convenio, integrada paritariamente por tres vocales de los trabajadores y otros tres vocales de los empresarios, ambos de los que han intervenido en la negociación del Convenio. Como moderador de dicha Comisión, actuara en cada sesión, uno de los vocales, alternándose entre trabajadores y empresarios y designándose por sorteo el moderador, que corresponda para la primera sesión.

Se designarán como vocales:

a) Por los empresarios

Dña. Milagros Portas Sotelo

Dña. Mª Angeles Martínez Calvo

Dña. Mª Carmen Acosta González

b) Por los trabajadores

Dña. Mª Luisa Colmenero Portas

Dña. Aránzazu Arias Arias

D. José Francisco López de Munain Martínez de Ordoñana.

Las funciones de la Comisión Paritaria, serán las siguientes:

1º Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

2º Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

3º Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del Convenio.

La Comisión Paritaria celebrara sus sesiones, en los locales del Sindicato UGT C. Milicias 1 bis o en su defecto, donde acuerden las partes a instancia de cualquiera de ellas. La parte que promueva la reunión, señalará día y hora, para la sesión y remitirá a las demás, el orden del día para la misma. Las partes podrán concurrir a cada sesión con asesores, que tendrán voz pero no voto y el número de estos, no será superior a dos por cada parte.

La Comisión Paritaria, podra formular consultas a la Autoridad laboral, actuar por medio de ponencias, utilizar servicios permanentes y ocasionales de asesores para la mejor resolución de las cuestiones que se les sometan, teniendo dicha resolución el carácter de vinculante en principio, si bien, en ningún caso impedirán el ejercicio de las acciones que las empresas y los trabajadores, puedan utilizar ante la Jurisdicción Laboral y Administrativa. La adopción de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Paritaria, requerirá, al menos el voto favorable de cuatro de sus miembros componentes.

TABLAS SALARIALES DE ADLAR SDAD. COOP. 1994

Categ. Profesional	Valor hora	Paga Junio	Extra Navidad	Salario anual
Auxiliares domiciliarias	525	75.000	75.000	1.108.650
1/2 Jornada Aux.domiciliarias	525	37.500	37.500	554.325

REGISTRO

DILIGENCIA: Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa ADLAR, S. Coop. Ltda. de Logroño (La Rioja).

Logroño, 22 de junio de 1994.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

Convenio Colectivo de Trabajo para 1994 y 1995 de la empresa Sertyal, S.L. de Logroño (La Rioja) (8319) III.B.994

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para 1994 y 1995 de la empresa SERTYAL, S.L. de Logroño (La Rioja) (Código núm. 2600782), que fue suscrito con fecha 3 de Junio de 1994 de una parte por la representación empresarial, y de otra, por los Delegados de Personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores (BOE del 14), y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:

1.— Ordenar la inscripción de la Revisión Salarial referida en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 24 de Junio de 1994.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

**CAPITULO I
NORMAS GENERALES****Art.1º AMBITO:**

El presente convenio será de aplicación a todo el personal ocupado por la empresa SERTYAL S.L. en los servicios de Limpieza, Recaudación y demás servicios de Cabinas Telefónicas de la provincia de La Rioja, cuyo